



**SENADO DE LA REPÚBLICA
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA**

La que suscribe, **Senadora María del Rocío Corona Nakamura**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXVI de la Cámara de Senadores, de conformidad con lo previsto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en la fracción I, del numeral 1 del artículo 8, así como por el artículo 164 del Reglamento de Senado de la República, se somete a la consideración de ésta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV, INCORPORANDO LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL**, en materia de atención médica integral a personas en situación de movilidad humana, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) define como movilidad humana el “hecho social vinculado con el ejercicio del derecho humano de la libertad de circulación. El desplazamiento libre, aunque regulado, permite a todo ser humano ampliar sus libertades, capacidades y oportunidades de mejores condiciones de vida. Los procesos de movilidad humana han adquirido nuevas características a causa de la globalización y la complejidad de los flujos migratorios”¹.

En este mismo sentido, en el siglo XXI, la movilidad humana se ha intensificado por las razones económicas sociales, climáticas y de violencia. México por su posición geográfica es un país clave dentro de las rutas migratorias, al fungir como territorio de origen -como la frontera sur y los polos urbanos del norte- las cuales enfrentan un flujo constante de población.

¹ Véase.OIM.<https://peru.iom.int/sites/g/files/tmzbdl951/files/Documentos/Modulo2.pdf>





En este contexto, la asistencia social adquiere un papel estratégico, debiendo garantizar los derechos fundamentales de poblaciones en situación de vulnerabilidad, aún cuando su presencia sea transitoria o irregular. Sin embargo, el sistema de asistencia social en México, aún con el trabajo y los esfuerzos de este gobierno presenta limitaciones estructurales, legales y operativas que dificultan su efectividad en las regiones de alta movilidad.

La asistencia social, de acuerdo con la Ley en mención, comprende el conjunto de acciones destinadas a proteger a personas en cualquier situación de vulnerabilidad.

Este concepto se enmarca dentro del estado social del derecho, que impone al gobierno la obligación de intervenir activamente para reducir desigualdades estructurales y garantizar condiciones mínimas de bienestar. (Pérez Vázquez, 2016).

En la Constitución, en su artículo 4° se establece que toda persona tiene el derecho en general a su bienestar, la constitución es clara y no hace diferencia de persona por su situación económica o migratoria; por lo tanto, la asistencia social no debe en ningún momento depender de la situación migratoria, origen étnico o situación jurídica en general de las personas, sino que debe estar guiada o encaminada por los principios de universalidad y dignidad humana. (Kurczyn Villalobos et al., 1998).

La experiencia de las personas en situación de movilidad, como la migración, son un determinante clave de la salud y el bienestar. Los migrantes, refugiados, desplazados y otros más, siguen figurando entre los miembros más vulnerables de la sociedad, y a menudo se enfrentan a la xenofobia, la discriminación, las malas condiciones de vida, de vivienda, de trabajo y el acceso inadecuado a los servicios de salud, a pesar de que sufren frecuentemente problemas de salud física y mental².

Por otra parte, las regiones de alta movilidad poblacional, como Chiapas, Tabasco, Baja California o Ciudad de México enfrentan desafíos específicos: la presencia constante de personas en situación de movilidad como desplazadas, refugiadas o población que muchas veces carecen de documentación, residencia fija o vínculos

² [Salud de los refugiados y migrantes](#) Consultado el 9 de agosto de 2025
2 de 7



con el sistema institucional, lo cual dificulta su inclusión en programas sociales. (Puyana, 2020).

Ahora bien, en nuestro país, las personas migrantes en tránsito representan una población en constante movilidad, población con muchas necesidades, pero también con dignidad y derechos que se debe respetar, con independencia de su estatus legal en el país. Son personas que por diversas causas decidieron dejar su país y afrontar peligros y grandes trayectos, personas en busca de nuevas oportunidades de vida³.

En este tenor, se reconoce el esfuerzo que el Estado mexicano ha realizado en la implementación del nuevo paradigma en sistema de salud, sin embargo, las necesidades inminentes alcanzan al grupo de personas vinculadas con la movilidad en el territorio, es por ello, que se considera necesario extender el sistema de salud en México para que todos sus servicios y programas lleguen y ayuden a los refugiados y los migrantes, con apego a los principios de la atención primaria y la cobertura sanitaria universal. La iniciativa es solo en ese sentido, el de diseñar estrategias de asistencia social, como la salud o la alimentación que vayan destinados a las personas en situación de movilidad humana.

En el mismo orden de ideas, se manifiesta que la migración en México como país de tránsito o destino, plantea problemas que no se deben desatender, como la alimentación y la prestación de los servicios de salud, ya que en México la protección a la salud y a una alimentación suficiente, nutritiva y de calidad es un derecho garantizado para todas las personas sin excepción de su estatus migratorio, condición social o cultural.

Tenemos claro que, en México, estos problemas se pueden resolver con soluciones prácticas que hagan frente a las desigualdades en la atención de las personas en situación de movilidad humana para terminar con las causas que, influyen negativamente en su bienestar.

³ Los desafíos de la migración y los albergues como oasis. ENCUESTA NACIONAL DE PERSONAS MIGRANTES EN TRÁNSITO POR MÉXICO. Consultado el 18 de agosto de 2025. Informe-Especial-Desafios-migracion.pdf.

Si bien, se reconoce que se han hecho cosas por mejorar la situación de las personas migrantes, en especial en materia de salud, se puede mejorar el acceso al bienestar en general de todas las personas en situación de movilidad en los tres órdenes de gobierno.

El sistema de asistencia social debe de reconfigurarse para responder a la realidad de movilidad poblacional, incorporando mecanismos de atención inmediata, flexible y no discriminatoria. Esto implica adoptar un enfoque basado en derechos humanos que reconozca a todas las personas como titulares de derechos independientemente de su situación migratoria⁴.

La asistencia social en regiones de alta movilidad poblacional no es solo un asunto administrativo o técnico, sino una prueba de la capacidad del Estado mexicano para garantizar la igualdad, la dignidad y la protección de los derechos humanos.

Frente a un fenómeno global y complejo como la migración, se requiere una política social más inclusiva, articulada y flexible. El desafío es grande, pero también lo es el tener la oportunidad de construir un modelo de atención social que refleje verdaderamente los principios del estado social de derecho.

Se requiere también, la participación de la sociedad civil y organizaciones humanitarias, que actualmente cumplen un rol crucial, pero también, se debe fortalecer mediante estrategias, programas o políticas públicas eficientes.

De lo mencionado con antelación, es que se busca robustecer el marco jurídico y brindar mayor seguridad en materia de salud, alimentación y bienestar a todas las personas en situación de movilidad humana que pisen suelo mexicano, esto es, asegurar el bienestar de todas las personas sin distinción alguna.

La reforma que se propone implementar en la Ley de Asistencia Social se ejemplifica de la siguiente manera:

⁴ Organización de las Naciones Unidas. (2018). Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular. <https://www.un.org/es/global-compact-migration>. Consultado el 19 de Agosto de 2025.

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
Artículo 9.- La Secretaría de Salud, en su carácter de autoridad sanitaria, y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en su carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, tendrán respecto de la asistencia social, y como materia de salubridad general, las siguientes atribuciones: I... a XIII... XIV. Supervisar y coadyuvar en el desarrollo de los procesos de adopción de menores, y XV. Las demás que le otorga la Ley General de Salud.	Artículo 9.- La Secretaría de Salud, en su carácter de autoridad sanitaria, y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en su carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, tendrán respecto de la asistencia social, y como materia de salubridad general, las siguientes atribuciones: I... a XIII... XIV. Supervisar y coadyuvar en el desarrollo de los procesos de adopción de menores; XV. Diseñar estrategias de asistencia social en regiones de alta movilidad poblacional, que incluyan servicios provisionales de salud, alimentación y orientación social, y XVI. Las demás que le otorga la Ley General de Salud.

Se puede mencionar que la asistencia social ha evolucionado, se ha institucionalizado y se ha profesionalizado; es la forma de dar, ayudar en la integración social y el sano desarrollo de los individuos o grupos vulnerables que están en riesgo o en condiciones de desventaja. La finalidad de todo esto es fortalecer las capacidades y procurar, cuando sea el caso, la reintegración de los



sujetos al seno familiar, laboral y social, así como incorporar a los grupos al desarrollo social.

En atención a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de este Honorable Pleno la siguiente iniciativa, con proyecto de:

DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV, INCORPORANDO LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona LA FRACCIÓN XV, INCORPORANDO LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL para quedar como sigue:

Artículo 9....

I... a XIII...

XIV. Supervisar y coadyuvar en el desarrollo de los procesos de adopción de menores;

XV. Diseñar estrategias de asistencia social en regiones de alta movilidad poblacional, que incluyan servicios provisionales de salud, alimentación y orientación social, y

XVI. Las demás que le otorga la Ley General de Salud.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, a los
__ días del mes de septiembre del 2025.

SUSCRIBE

**SENADORA MARÍA DEL ROCÍO CORONA NAKAMURA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

7 de 7



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA LA FRACCIÓN XV, INCORPORANDO LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL